

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE MURCIA

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación, el día en que termina la inserción de la ley en la «Gaceta oficial». (Art. 1.º del Código civil).

No se publicará en este periódico ningún edicto ó disposición oficial, sea cualquiera la Autoridad de que proceda, como no se ordene por el Sr. Gobernador civil, por cuyo conducto deben remitirse á la imprenta.

PRECIO DE SUSCRICION

En la capital, un mes, pago adelantado. . . 5 pesetas
Fuera, por razón de franqueo, trimestre. . . 18 »

ADMINISTRACION E IMPRENTA

Calle de Victorio, 1 y Páco, 4.

En Cartagena (Los Molinos), Don Carlos Molina.

Los anuncios de subastas, los Judiciales y demás disposiciones que deben publicarse en el *Boletín* y que no gocen de franquicia de inserción, se insertarán, previa licencia del Sr. Gobernador de la provincia, á 50 céntimos de peseta cada línea sencilla. En los judiciales y particulares, el pago es por adelantado.

No se insertará en el *Boletín* ningún anuncio de subasta para servicios públicos, como no se consigne en ellos la obligación que contrae el rematante (si lo hubiere) de satisfacer el importe de la inserción del anuncio y pliego de condiciones que para la misma se hubiesen publicado.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

(«Gaceta» núm. 186 de 25 Julio.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REALES ÓRDENES

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión de siete Concejales del Ayuntamiento de Fortuna, decretada por V. S. en 1.º del actual, ha emitido con fecha 11 del mismo mes el dictamen siguiente:

«Excmo. Sr.: Con Real orden fecha 5 del actual se ha remitido á informe de esta Sección el expediente relativo á la suspensión de siete Concejales del Ayuntamiento de Fortuna, decretada en 1.º de este mes por el Gobernador de la provincia de Murcia.

Del expediente instruido por el Delegado D. Diego Picazo con motivo de la visita de inspección que giró en los días 13 de Abril al 22 de Mayo á la Administración municipal, del expresado pueblo, en virtud de denuncia formulada por D. Francisco Ruiz, D. Francisco Ramirez, D. Francisco Lozano, D. Francisco Pérez, D. Benito Avilés, D. Antonio Miralles, D. Juan Lozano, D. Juan Belda y D. Pascual Belda, aparece que la caja de los fondos se hallaba en poder del Depositario por no ofrecer las condiciones necesarias de seguridad la Casa Consistorial, según manifestó el Alcalde; que dicho Alcalde no quiso acompañar al Delegado á casa del Depositario para practicar un arqueo, alegando que las órdenes debía dárselas por escrito y mediante oficio; y habiendo contestado con evasivas al oficio que al efecto se le dirigió, se comunicó lo ocurrido al Gobernador; que en 14 de Abril impuso la multa de 500 pesetas al mencionado Alcalde D. Benito Fernández y apercibió al Secretario D. Francisco Martínez y

Martínez por su desobediencia; que practicado el recuento de los fondos, sólo se encontraron 468'49 pesetas, en vez de haber 2.052'28 pesetas, que el Depositario tenía el importe del impuesto del 1 por 100 sobre pagos al Estado; que los libramientos por cantidad que exceden de 50 pesetas carecían del sello móvil; que no se habían publicado en el *Boletín oficial* las listas de jornales y gastos de materiales empleados en las obras ejecutadas por la Administración municipal, y en las cuentas sólo interviene un Concejal; que con cargo al capítulo de imprevistos se expedían libramientos para servicios que tenían su consignación propia en los presupuestos; que las 121'40 pesetas de la renta de consumos las tenía el Administrador por no ofrecer seguridad la casa de la Administración; que no tenían cargada cantidad alguna en la cuenta de los depósitos de especies adeudadas los contribuyentes Doña Francisca Castillo y García y Doña Juliana Benavente y Carcales, madre del Alcalde la primera, y pariente del mismo la segunda; que en las actas de las sesiones del Ayuntamiento había raspaduras y enmiendas sin salvar, referentes á cantidades; que en las actas de algunas sesiones faltaba la expresión de los nombres de los Concejales que asistieron, sin que desde el 26 de Febrero á la fecha de la visita se hubiera celebrado alguna sesión ordinaria; que todos los Concejales aparecían con menor cuota de contribución territorial en el ejercicio de 1891-92 que en el anterior; que desde 1891 no ha celebrado sesiones la Junta local de Instrucción pública; que el Pósito sólo tenía una existencia de 598 pesetas, en vez de tener 600 y tantas; que la Contabilidad del Pósito consiste en un libro de Intervención sin foliatura ni rúbricas; que sin haber dado posesión á las Juntas pericial y municipal venían éstas funcionando; que no se acuerda la distribución mensual de los fondos; que al practicar un segundo arqueo se hallaron las tres llaves en poder del Depositario; que se adeudaba á la Hacienda por consumos 9.256'34 pesetas; al servicio de Instrucción primaria 2.321'89 pesetas; por contingente provincial, 3.383'20, y así por otros conceptos, hasta la cantidad de 109.566'14 pesetas, y que dada audiencia á todos los individuos de la Corporación municipal, se pidió por algunos que se les concediera un plazo para contestar los cargos que contra ellos se formularon.

En vista de lo relacionado, el Gobernador, en 1.º del mes que rige, decretó la suspensión de los Concejales D. Benito Fernández, D. José R. Almeda, D. Antonio Pérez, Don Antonio González, D. Francisco Miralles, D. Juan Antonio Pagán y D. Pedro López Arredondo, desestimando el escrito de fecha 2 de Junio último, en que el Procurador D. Joaquín Martínez Sánchez, en nombre de los interesados, había suplicado que se declare que no había méritos para imponerles corrección alguna, por lo que se debía pasar la denuncia y el expediente á los Tribunales para exigir responsabilidad á los denunciados y al Delegado, por ser inexactos los hechos en que la denuncia y la acusación se fundan:

Vistos los artículos 180, 182, 183, 189 y demás aplicables de la ley Municipal.

Y considerando que algunos de los hechos relacionados justifican la providencia del Gobernador, la cual debe hacerse extensiva á todos los Concejales del mencionado Ayuntamiento, sin perjuicio de lo que resuelvan los Tribunales, puesto que la responsabilidad de que se trata no se limita á los suspensos, y éstos han consentido la corrección que se les impuso al no haber interpuesto el correspondiente recurso de alzada;

Opina la Sección que procede confirmar la suspensión y extenderla á los demás Concejales del Ayuntamiento de Fortuna y remitir los antecedentes á los Tribunales de justicia.

Y conformándose S. M. el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento, y demás efectos con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 20 de Julio de 1893.—González.—Sr. Gobernador civil de la provincia de Murcia.

En atención á las noticias oficiales recibidas en este Ministerio dando conocimiento de la terminación del cólera en Cete (Francia), y conforme á lo prevenido en el art. 40 de la ley de Sanidad y en las reglas 1.ª, 9.ª, 10, 11 y 13 de la Real orden de 23 de Septiembre de 1892;

El Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha resuelto declarar limpias las procedencias de dicho punto que hayan salido del mismo después del día 22

del mes actual, las cuales se declararon sucias por Real orden de 3 de Junio último.

En su virtud, las mencionadas procedencias, así como las de los puntos comprendidos en la distancia de 165 kilómetros de Cete, serán desde luego admitidas á libre plática cuando lleguen con patente limpia visada por el Cónsul español, ó por el de otra nación si no hay español, en buenas condiciones higiénicas y sin accidente sospechoso en la salud de á bordo, siempre que no se hallen comprendidas en las reglas 9.ª, 10 ú 11 de la Real orden de 31 de Marzo de 1888, 29, 31 ó 32 de la de 23 de Septiembre anterior, ni en cualquiera otra disposición que obligue al buque á régimen cuarentenario por sus circunstancias de viaje ó por encontrarse los puertos á que se refiere esta declaración dentro de la distancia de 165 kilómetros de otro que esté declarado sucio.

Asimismo serán admitidas sin desinfección las mercancías contumaces determinadas en la Real orden de 29 de Octubre de 1886, publicada en la «Gaceta» del 31, que hayan permanecido en Cete durante la epidemia, y salgan después del día 11 de Agosto próximo, que no estén comprendidas en la Real orden de 25 de Agosto de 1892, según la disposición 2.ª de la Real orden de 8 del actual.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y el de las Direcciones de Sanidad marítima del territorio de su mando. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 23 de Julio de 1893.—González.—Señores Gobernadores de las provincias marítimas, Comandante general de Ceuta y Gobernadores militares de Alhucemas, Melilla e islas Chafarinas.

Segunda sección.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

Número 146.

Don Manuel de la Paliza, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que conforme á lo acordado por la Comisión provincial en sesión de 17 de los corrientes, he dispuesto, ejecutando el expresado acuerdo, que el día 1.º del próximo mes de Septiembre y hora de la una de la tarde, se celebre la subasta de las ropas y otros artículos que se consideran necesarias para el Manicomio provincial,

establecido en esta ciudad, en el actual año económico de 1893-94; cuyo acto se llevará á efecto en el Salón de Sesiones de la Excma. Diputación provincial, sujetándose los licitadores á las condiciones que á continuación se expresan:

1.ª El contratista entregará según los pedidos que se le hagan, los artículos siguientes:

| | Pts. | Cts. |
|--|------|------|
| 320 metros de lienzo de algodón para camisas de mujeres, á 69 céntimos metro. | 220 | 80 |
| 800 idem mayorcas retorcidas para camisas de hombre, á 30 céntimos metro. | 240 | » |
| 540 idem bestras colores para bestidos de las acogidas, á 28 céntimos metro. | 151 | » |
| 400 idem muselina para fundas de almohadas, á 90 céntimos metro. | 360 | » |
| 500 idem tela de algodón listado para sallas y delanteras de las acogidas, á una peseta el metro. | 500 | » |
| 60 idem de lienzo algodón superior para calzoncillos de los dementes, á 55 céntimos metro. | 330 | » |
| 500 idem tartanes colores para bestidos de las dementes, á una peseta metro. | 500 | » |
| 500 idem patenes imperiales para trajes de las dementes, á una peseta 25 céntimos el metro. | 625 | » |
| 800 idem terliz de las fábricas del país para colchones, á una peseta 25 céntimos metro. | 1000 | » |
| 300 idem lana doble para gergones y trajes de los dementes idiotas, á una peseta 40 céntimos el metro. | 420 | » |
| 800 pares alpargates barios tamaños, á una peseta par. | 800 | » |
| 400 tohallas, á 75 céntimos una. | 300 | » |
| 400 servilletas, á 63 céntimos una. | 652 | » |
| 25 mantas de Palencia, á 7 pesetas 50 céntimos una. | 187 | 50 |
| 400 pañuelos yervas, á 25 céntimos uno. | 100 | » |
| 100 idem estambre y algodón para mujeres, á dos pesetas 50 céntimos uno. | 250 | » |
| 4.500 kilogramos de perfolia de maiz para repuesto de gergones, á 60 céntimos de peseta uno. | 272 | » |
| 190 kilogramos de borra de lana para colchones, á una peseta el kilo. | 190 | » |
| 300 metros paño para trajes de hombres, á 7 pesetas 50 céntimos metro. | 2250 | » |
| 100 idem lienzo hilo para 25 sábanas para los distinguidos, á una peseta 25 céntimos metro. | 125 | » |
| 500 idem percalina para forros, á 50 céntimos de peseta el metro. | 250 | » |
| 200 idem lienzo algodón de color y blanco para forros, á 75 céntimos de peseta el metro. | 150 | » |
| 600 idem lienzo algodón para sábanas, á una peseta 70 céntimos metro. | 1020 | » |
| 24 chaquetas de fuerza, tela de lona con sus correas, á 25 pesetas cada una. | 600 | » |

2.ª La subasta se celebrará bajo la presidencia del Sr. Gobernador civil de la provincia ó Diputado de la Comisión provincial en quien delegue, con asistencia de otro Dipu-

tado designado por la Excma. Diputación provincial y ante un Notario de esta ciudad.

3.ª Los licitadores consignarán en la sucursal de la Caja general de Depósitos establecida en esta ciudad, como fianza provisional el 5 por 100 del importe de los artículos á que hayan de hacer proposiciones, redactando ésta con arreglo al modelo que al final se inserta, y acompañando sus respectivas cédulas personales.

El licitador podrá hacer proposiciones á uno ó más artículos de los que se mencionan, siendo preferido el que haga proposición á mayor número de ellos, siempre que los precios sean iguales al que los ofrezca más baratos.

4.ª Los trámites para la celebración de esta subasta serán los consignados en el art. 16 del Real decreto de 4 de Enero de 1883, y con arreglo á sus prescripciones se hará la adjudicación provisional del remate.

5.ª La adjudicación definitiva se hará por la Excma. Diputación, y si no estuviere reunida, por la Comisión provincial transcurridos que sean cinco días, á contar desde aquel en que haya tenido efecto el remate.

6.ª El rematante en el término de diez días, posteriores al en que le fuere otorgada la adjudicación definitiva del remate, presentará el documento que acredite haber aumentado la fianza provisional hasta completar el 15 por 100 de la cantidad en que le fué adjudicado el servicio y quedará obligado á comparecer el día en que la Corporación le señale para otorgar la oportuna escritura ó formalización del contrato. Si no lo verificare quedará sujeto á las responsabilidades declaradas en el art. 23 del Real decreto citado.

7.ª El rematante adquiere el derecho de ejecutar exclusivamente el servicio á que se contrae esta subasta y á percibir de la Caja del Establecimiento, la cantidad á que asciendan los artículos suministrados con relación al tiempo en que le fueron adjudicados.

8.ª Es obligación del contratista conducir al Establecimiento, los artículos que se le pidan dejándolos en el punto que designe el Director. El contratista no tendrá derecho á reclamar le sea admitido un artículo que el Director le devuelva por no ser exactamente igual á las muestras que existen en el Establecimiento.

El contratista á quien se adjudique uno ó más artículos, queda obligado á suministrar la cantidad que se le pida por el Establecimiento mientras dure el año del contrato ya sea en mayor ó en menor cantidad de la calculada en este pliego de condiciones, con arreglo á lo que preceptúa la disposición 6.ª de la Real orden de 12 de Febrero de 1867.

9.ª Cuando el rematante no entregue el artículo tan luego como se le haga el pedido, ó le sea devuelto por dos veces de conformidad con la condición 8.ª, el Jefe del Establecimiento, podrá comprarlo de cuenta del rematante donde mejor le parezca.

10. Los contratistas percibirán del Establecimiento el importe de los artículos que hayan suministrado por meses vencidos ó dentro del año económico en que se haga el suministro, presentando al Director los vales que acrediten la cantidad de los artículos que hayan entregado en virtud de cuyos documentos se practicará la liquidación, no abonándose partida alguna que carezca de este requisito.

11. Por las faltas que el contratista cometa en el cumplimiento de

su obligación podrá exigirle la Excelentísima Diputación ó Comisión provincial si no estuviere reunida, la indemnización del daño causado y una multa que no exceda de 250 pesetas por primera vez y de doble cantidad en caso de reincidencia, sin perjuicio de la rescisión del contrato cuando así fuese necesario para el exacto cumplimiento del servicio, á juicio de la Excma. Diputación ó de la Comisión provincial en su caso.

12. Las multas ó indemnizaciones á que de lugar el rematante se harán efectivas en la forma que dispone el art. 32 del referido Real decreto, debiendo cumplirse como consecuencia á lo ordenado en el artículo 33 del mismo.

13. El contrato será á riesgo y ventura respecto al rematante sin que por ninguna causa pueda pedir alteración de precio ó rescisión del contrato. La Excma. Diputación provincial podrá rescindir el contrato en los casos prescritos en el art. 29 del mencionado Real decreto.

14. El rematante queda sometido á los tribunales del domicilio de la Excma. Diputación provincial, que sean competentes para conocer en las cuestiones que puedan suscitarse.

15. El rematante queda asimis-

mo obligado á pagar los anuncios, escrituras y demás gastos de toda clase que ocasione esta subasta y formalización del contrato.

16. Todos los incidentes que puedan surgir de la presente subasta se resolverán con arreglo á lo que dispone el ya citado Real decreto de 4 de Enero de 1883.

Murcia 21 de Julio de 1893.—El Gobernador, Manuel de la Paliza.

Modelo de proposición.

El que suscribe vecino de....., enterado del anuncio fecha de....., publicado en el *Boletín oficial* de la provincia, número....., fecha de....., y de cuantas disposiciones y requisitos se previenen para suministrar por subasta pública durante el año económico de 1893-94, varias ropas y otros artículos con destino al Manicomio provincial, se compromete á cumplir lo prevenido en el pliego de condiciones dando el artículo ó artículos que á continuación se expresan, á los precios que á los mismos se les fija en esta proposición, acompañando el documento que acredite haber hecho el depósito en la Sucursal de la Caja general de Depósitos. (Aqui se expresará en letra y sin enmienda los artículos á que se hace proposición y el precio á que se ofrece cada uno.)
(Fecha y firma del proponente)

MINISTERIO DE LA GUERRA

Continuación de la relación que aparece en el núm. 22.

| Número de orden | Nombres de los interesados. | Importe | Importe | TOTAL | Líquido |
|-----------------|---------------------------------------|-------------|-------------------|--------|-------------------------------------|
| | | del capital | total | | á percibir |
| | | rectificado | de los intereses. | | 35 por 100 del capital ó intereses. |
| | | Pesos. | Pesos. | Pesos. | Pesos. |
| 76 | Patricio Díaz Ruiz. | 83'03 | 6'64 | 89'67 | 31'38 |
| 77 | Antolin Fernández García. | 29'98 | 8'09 | 38'07 | 13'32 |
| 78 | Gregorio Fernández Fernández. | 161'93 | 43'72 | 205'65 | 71'97 |
| 79 | Federico Fernández García. | 201'47 | 54'39 | 255'86 | 89'55 |
| 80 | Victor Fuentes Herranz. | 206'23 | » | 206'32 | 72'21 |
| 81 | Braulio Fuentes Murcia. | 34'58 | 9'33 | 43'91 | 15'36 |
| 82 | Julián Domínguez García. | 213'28 | 2'13 | 215'41 | 75'39 |
| 83 | Ulpiano Conejo Pulido. | 179'38 | 32'29 | 211'67 | 74'08 |
| 84 | Felipe Deorte García. | 82'02 | 9'84 | 91'86 | 32'15 |
| 85 | Deogracias Benito Vaque-rizo. | 182 | 49'14 | 231'14 | 80'89 |
| 86 | Bernabé Bolonio García. | 189'66 | 47'41 | 237'07 | 82'97 |
| 87 | Abdón Vila Sanz. | 258'02 | 33'54 | 291'56 | 102'04 |
| 88 | Antonio Bertedor Romero. | 279'20 | 13'96 | 293'16 | 102'60 |
| 89 | Manuel Cacho Cantó. | 36'86 | 9'95 | 46'81 | 16'38 |
| 90 | Zoilo Casco Marrupé. | 104 | » | 104 | 36'40 |
| 91 | Manuel Domínguez Fa-cundo. | 166'56 | » | 166'56 | 58'29 |
| 92 | Juan Catalá Folch. | 159'13 | 27'05 | 166'18 | 65'16 |
| 93 | Romualdo Caverro López. | 82'63 | 22'31 | 104'94 | 36'72 |
| 94 | Joaquín Carrasco Barrios. | 113'65 | 30'68 | 144'33 | 50'51 |
| 95 | Román Camarero Martínez. | 128'97 | 34'82 | 163'79 | 57'33 |
| 96 | José Colado Fierro. | 209'40 | » | 209'40 | 73'29 |
| 97 | Juan Coronado Labrador. | 175'96 | » | 175'96 | 61'58 |
| 98 | Pedro Catalán Gavin. | 33'55 | 0'33 | 33'89 | 11'85 |
| 99 | Santiago Campomar Alonso. | 203'92 | 55'05 | 258'97 | 90'63 |
| 100 | Severino Callejo Ordiz. | 204'50 | 36'81 | 241'31 | 84'45 |
| 101 | José Figueroa López. | 145'01 | 39'15 | 184'16 | 64'45 |
| 102 | José Franquet Vila. | 68'63 | 18'53 | 87'16 | 30'50 |
| 103 | José Flores Rech. | 210'94 | 56'95 | 267'89 | 93'76 |
| 104 | Mariano Fernet Sabater. | 131'73 | 35'56 | 167'29 | 58'55 |
| 105 | Marcelo Fernández Alvarez. | 229'25 | 61'89 | 291'14 | 101'89 |
| 106 | Nicolás Fernández Gonzá-lez. | 195'67 | 46'96 | 242'63 | 84'92 |
| 107 | Pedro Fernández Soriano. | 190'96 | 38'19 | 229'15 | 80'20 |
| 108 | Antonio Grillo Sánchez. | 133'51 | 25'36 | 158'87 | 55'60 |
| 109 | Antonio García Arroyo. | 188'06 | 11'28 | 199'34 | 69'76 |
| 110 | Andrés García Torrente. | 124'90 | » | 124'80 | 43'68 |
| 111 | Angel Gutiérrez Merino. | 223'84 | 55'96 | 279'80 | 97'93 |
| 112 | Alejandro Gómez Díaz. | 135'57 | 36'60 | 172'17 | 60'25 |
| 113 | Vicente Jimeno Aguilera. | 71'05 | » | 71'05 | 24'86 |
| 114 | Victoriano Grande Rodrí-quez. | 185'93 | 50'20 | 236'13 | 82'61 |
| 115 | Victoriano Gauna Díaz. | 196'88 | 45'28 | 242'16 | 84'75 |
| 116 | Bernardo Jiménez Morales. | 127'92 | 1'27 | 129'19 | 45'21 |
| 117 | Baltasar Galán Casado. | 191'09 | » | 191'09 | 66'88 |
| 118 | Cristóbal Jiménez Cabrera. | 190 | 51'30 | 241'30 | 84'45 |

| Número de orden... | Nombres de los interesados. | Importe | Importo | TOTAL | Líquido |
|--------------------|-----------------------------------|----------------------------|------------------------------------|--------|--|
| | | del capital rectificado | total de los intere- ses. | | 35 por 100 del capital e intereses. |
| | | Pesos. | Pesos. | Pesos | Pesos. |
| 119 | Domingo González Ramos. | 82'36 | 20'59 | 102'95 | 36'03 |
| 120 | Demetrio González Fernán- dez. | 226'79 | 61'23 | 288'02 | 100'80 |
| 121 | Eulogio García Méndez. | 37'36 | 10'08 | 47'44 | 16'60 |
| 122 | Eusebio Guerrero Pinilla. | 90'94 | 24'55 | 115'49 | 40'42 |
| 123 | Francisco Gómez Freijó. | 124'47 | 16'18 | 140'65 | 49'22 |
| 124 | Hipólito González Miguel. | 78'52 | 19'63 | 98'15 | 34'35 |
| 125 | Inocencio Gómez Moreno. | 203'49 | 54'94 | 258'43 | 90'41 |
| 126 | Ildefonso González Angulo. | 10'76 | » | 10'76 | 3'76 |
| 127 | José González Vázquez. | 64'46 | 12'24 | 76'70 | 26'84 |
| 128 | José Gil Gallardo. | 147'82 | 35'47 | 183'29 | 64'15 |
| 129 | José Guerra Lamas. | 216'65 | 12'99 | 229'64 | 80'37 |
| 130 | José Jiménez Amador. | 23'83 | 6'43 | 30'26 | 10'59 |
| 131 | Julian García Méndez. | 182'16 | 49'18 | 231'34 | 80'96 |
| 132 | Manuel Guerra Lacaba. | 168 | » | 168 | 58'80 |
| 133 | Manuel Gómez García. | 109'47 | 29'55 | 139'02 | 48'65 |
| 134 | Manuel Gallardo Martín. | 193'90 | » | 193'90 | 67'86 |
| 135 | Miguel González España. | 60'52 | 16'34 | 76'86 | 26'90 |
| 136 | Marcelino Gómez Mazo. | 155'40 | 29'52 | 184'92 | 64'72 |

(Se continuará.)

Cuarta sección.

Número 152.

**JUNTA DE ADMINISTRACIÓN
Y TRABAJOS DEL ARSENAL
DEL FERROL**

En virtud de lo dispuesto en Real orden de 7 de Marzo último y por acuerdo de esta Junta, se saca á pública subasta la enajenación en beneficio de la Hacienda del casco, máquina y caldera del vapor «Aspirante», bajo el tipo de once mil pesetas y con sujeción al pliego de condiciones que se encontrará de manifiesto en la Secretaría de la Comandancia general de este Arsenal y en las de la Carraca y Cartagena y en el Ministerio de Marina, y al inventario que se halla expuesto en la Jefatura de Armamentos de este citado Arsenal.

Dicho acto tendrá lugar ante la Junta de subastas que se constituirá en la expresada Secretaría, y simultáneamente en las de la Carraca y Cartagena y Ministerio del ramo, el día y hora que oportunamente se anunciarán en la «Gaceta de Madrid» y *Boletines oficiales* de esta provincia y las de Cádiz y Murcia.

Para tomar parte en la licitación, se necesita que cada postor presente un documento en que acredite haber impuesto en la Caja general de Depósitos, en sus sucursales de provincias ó en la Caja de Hacienda de la capital de este departamento, la cantidad de 366 pesetas en metálico ó en valores públicos admisibles por la ley al tipo establecido en los Reales decretos de 29 de Agosto de 1876 y 12 de Diciembre de 1881 y Real orden de 1.º de Septiembre de 1882.

El licitador á quien definitivamente se adjudique el servicio deberá imponer como fianza, para responder del cumplimiento del contrato, en la Caja general de Depósitos ó en sus sucursales de provincia, la cantidad de 1.100 pesetas, bajo las mismas bases fijadas para la constitución del depósito.

Las proposiciones, se presentarán en pliegos cerrados extendidas en papel del sello undécimo, valor una peseta, y arregladas al siguiente

Modelo de proposición.

Don N. N., vecino de....., domiciliado en....., con cédula personal número..... en su nombre ó á nombre de D. N. N. para lo que se halla competentemente autorizado) hace

presente: Que impuesto del anuncio inserto en la «Gaceta de Madrid» número..... de tal fecha (ó en el *Boletín oficial* de la provincia de..... número..... de fecha) y del pliego de condiciones para subastar la venta del vapor «Aspirante», existente en el Arsenal del Ferrol, sin aplicación al servicio de la Marina, se compromete á adquirirlo con sujeción á todas las contenidas en el pliego y por los precios señalados como tipos ó con el aumento de tantas pesetas y tantos céntimos por ciento (todo en letra).

(Fecha y firma.)

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que deseen tomar parte en la subasta.

Arsenal del Ferrol 19 de Julio de 1893.—El Secretario, Alonso Morgado.

Sexta sección.

Número 150.

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL
DE ABARÁN**

Extracto de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento en las sesiones celebradas durante los meses de Abril, Mayo y Junio últimos.

Mes de Abril.

Sesión ordinaria del día 3.

Presidencia de D. Domingo Gómez.

Se acordó:

Aprobar el acta de la anterior.

Aprobar las cuentas del material de escritorio y de socorros suministrados á enfermos pobres, en el tercer trimestre.

Abonar al arrendatario del arbitrio sobre degüello en el matadero público de ganados 84 pesetas 50 céntimos que ingresó de exceso por el año 1891 á 92; y

Encargar al ilustre Ingeniero don Ramón García la formación del proyecto facultativo para la conducción á esta villa de aguas potables de la Fuente de Benito.

Ordinaria del día 10.

Presidencia del mismo Sr. Gómez.

Se acordó:

Aprobar el acta de la anterior.

Quedar enterado de haberse autorizado por la Superioridad el presupuesto adicional del ejercicio corriente.

Ordinaria del día 17.

Presidencia del Sr. Gómez.

Se acordó:

Abonar 13'50 pesetas por jornales de los que auxiliaron al Ingeniero D. Ramón García, tomando datos para el proyecto de conducción de aguas potables.

Pagar 35 pesetas por un rodillo para el labrado de aceras de cemento.

Amillarar á nombre de Joaquina Sánchez é hijos, la casa núm. 50 de la calle de la Era.

Aprobar la cuenta de inversión de las 2.000 pesetas concedidas del fondo de calamidades públicas para remediar en parte los daños causados por inundaciones.

Aprobar el extracto de acuerdos del tercer trimestre del año económico actual y su publicación en el periódico oficial.

Aprobar y pagar la relación de jornales que se invirtieron en el arreglo de la calle de San Damián, en la semana del 9 al 15 de Enero último, importante 152'68 pesetas.

Ordinaria del día 24.

Presidencia de D. Pascual Gómez

Se acordó:

Aprobar el acta de la anterior.

Que se pague la última relación de jornales en la reparación de la calle de San Damián, importante 218 pesetas, y al hojalatero Juan Lucas, 8'35 pesetas por medidas para líquidos, necesarias para el servicio de este arbitrio; y

Aprobar el proyecto de distribución de fondos para el siguiente

Mes de Mayo.

Ordinaria del día 1.º

Presidencia de D. Domingo Gómez.

Se acordó:

Aprobar el acta de la anterior.

Quedar enterado y cumplir cuanto dispone la Real orden-circular del Ministerio de la Gobernación, sobre elecciones municipales.

Se designan los locales donde han de constituirse las mesas electorales para la votación de Concejales.

Que se cumpla la circular del señor Gobernador dictando disposiciones para evitar la propagación de la difteria.

Autorizar al Sr. Alcalde de Cieza para el cobro de las 15.000 pesetas con que subvencionó la Excm. Diputación provincial, las obras de terminación de la carretera municipal, entre ambos pueblos; y

Que se obligue á José Gómez Carrasco á dejar en el ser y estado que antes se hallaba, el camino vecinal que se dirige á Alicante y que ha obstruido en el sitio llamado Capellanía.

Ordinaria del día 8.

Presidencia de D. Domingo Gómez.

Se acordó:

Aprobar el acta de la anterior.

Que se publique un bando recordando el cumplimiento de las Ordenanzas municipales en lo referente á higiene pública.

Quedar enterado del reparto entre los Ayuntamientos para cubrir el déficit del presupuesto de la Diputación provincial, en el próximo ejercicio.

Arrendar por los tres años económicos próximos los arbitrios sobre puestos públicos y el uso voluntario de pesas y medidas, que se contrate por igual período el servicio de alumbrado público y que la Comisión respectiva formule los correspondientes pliegos de condiciones.

Ordinaria del día 15.

Presidencia del Sr. Gómez.

Se acordó:

Aprobar el acta de la anterior.

Aprobar los pliegos de condiciones para las subastas de arbitrios, del alumbrado público y señalar día y hora para los remates.

Nombrar director de las obras de terminación del camino vecinal de Abarán á Cieza, al Sobrestante don Carlos Ros; y

Arreglar la campana del reloj de la villa.

Ordinaria del día 22.

Presidencia del Sr. Gómez.

Se acordó:

Aprobar el acta de la anterior.

Que se hagan las reparaciones necesarias para que puedan transitar carruajes en los caminos vecinales de la rambla del Moro y del Campillo.

Ordinaria del día 29.

Presidencia del Sr. Gómez.

Se acordó:

Aprobar el acta de la anterior.

Aprobar el proyecto de distribución de fondos para Junio; y

Que se desee el charcón del cauce de la rambla del Moro, á cuyo efecto así como para realizar las obras del muro de contención de la carretera municipal de esta villa á Cieza, se corten las aguas de la acequia principal.

Mes de Junio.

Sesión ordinaria del día 5.

Presidencia de D. Domingo Gómez.

Se acordó:

Aprobar el acta de la anterior.

Quedar enterado del cupo señalado á este Ayuntamiento por contribución territorial y pecuaria para el año próximo.

Nombrar en Comisión á los señores Gómez (D. Pascual y Gómez de Ignacia, y perito técnico D. Pascual, para practicar el deslinde de términos con Cieza, el día 8 del corriente.

Aprobar y pagar la relación de jornales invertidos en el arreglo del camino vecinal de rambla del Moro y Campillo.

Recurrir por medio de atenta y razonada exposición al Excelentísimo Sr. Director general de Obras públicas, rogándole desaparezcan del trazado de la carretera de Abarán á la del Puerto de la Losilla á Yecla, las dos curvas que existen en una longitud de 150 metros á la salida del pueblo.

Ordinaria del día 12.

Presidencia del Sr. Gómez.

Se acordó:

Aprobar el acta de la anterior.

Se adjudica definitivamente el remate del servicio de alumbrado público á José Gómez Yelo, en 3.170 pesetas por los tres años de 1893-96; el de puestos públicos á favor de Antonio Gómez Morte, por 626 pesetas, y el de uso voluntario de pesas y medidas á José Sánchez Martínez, en 1.164 pesetas.

Gratificar 30 pesetas á Antonia Bañón, para que tenga surtida de nieve la población en el presente verano.

Ordinaria del día 19.

Presidencia del Sr. Gómez.

Se acordó:

Aprobar el acta de la anterior.

Que se cumplan las disposiciones contenidas en los *Boletines oficiales*, sobre sanidad.

Aprobar y pagar la cuenta de composición de la campana del reloj de la villa, que importa 312'21 pesetas.

Aprobar la relación de lo recaudado por el arbitrio sobre aprovechamiento de pastos y que se ingrese en el arca municipal.

Abonar al carpintero José Velandrino, nueve pesetas por un marco de cristales y armar la estantería del archivo.

Ordinaria del día 26.

Presidencia del Sr. Gómez.

Se acordó:

Aprobar el acta de la anterior.

Aprobar el proyecto de distribución de fondos para el siguiente mes.

Aprobar y pagar las cuentas sobre teléfono, material de escritorio del cuarto trimestre y de expropiaciones para la reparación del camino vecinal de Abarán á Cieza, importantes 223'88, 228'15 y 2.010'40 pesetas respectivamente.

Que se abonen 300 pesetas á Doña Isabel Martínez Gómez, maestra de primera enseñanza, como premio á su celo y laboriosidad por el desarrollo de la instrucción.

Autorizar el repartimiento de la contribución territorial y pecuaria del próximo año 1893 á 94, y que se esponga al público por término de ocho días; y

Confirmar en sus cargos desde el día 1.º de Julio próximo, al Depositario con el nuevo sueldo que le ha sido consignado en el presupuesto; y con carácter interino, al alguacil Baldomero Gómez, y de guardas municipales á José Gómez y Miguel Gómez Martínez, hasta tanto se provean en legal forma estas plazas con el haber asignado.

Abarán catorce de Julio de mil ochocientos noventa y tres.—El Secretario, Jesús Carrillo.—V.º B.º: El Alcalde, Gómez.

Sesión ordinaria del 17 de Julio.

Fué aprobado el anterior extracto acordándose su publicación en el *Boletín oficial*, de que certifico.—Jesús Carrillo.

Número 156.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE CIEZA

Don Francisco Martínez González, Alcalde Presidente del iustre Ayuntamiento de esta villa de Cieza.

Hago saber: Que á los doce días, contados desde el en que aparezca inserto este edicto en el *Boletín oficial* de la provincia y hora de once á doce de su mañana, se celebrará subasta pública para el servicio de bagajes en este cantón, durante los años económicos de 1893 á 94 y 1894 á 95; sirviendo de tipo la cantidad de dos mil doscientas ochenta y nueve pesetas cincuenta y siete céntimos por cada uno de los años económicos que se señalan, y con sujeción al pliego de condiciones publicado en el *Boletín oficial* de la provincia, núm. 264.

El remate tendrá lugar en las Casas Consistoriales, ante mi Autoridad y con sujeción á los trámites que se determinan en el Real decreto de 4 de Enero de 1883.

Cieza 22 de Julio de 1893.—Francisco Martínez.

Número 158.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE PLIEGO

Se hace saber: Que en cumplimiento á lo prevenido en los artículos 66 y 67 de la ley Municipal vigente, esta Corporación ha determinado el número de secciones en que debe dividirse este término y la formación de las oportunas listas, las cuales quedan de manifiesto en esta Secretaría, por término de

ocho días, para que los interesados puedan hacer las reclamaciones que estimen convenientes, cuyo plazo empezará á contarse desde la publicación de este edicto en el *Boletín oficial* de la provincia.

Pliego 21 de Julio de 1893.—El Alcalde, P. A., Sebastián Gil.

Número 162.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE MURCIA

Se hace saber: Que en cumplimiento al acuerdo de la Comisión provincial de 26 de Junio último, se saca á pública subasta el servicio de bagajes de este cantón para los años económicos de 1893-94 y 1894 á 1895, bajo el tipo de 4.500 pesetas en cada un año, y con arreglo al pliego de condiciones inserto en el *Boletín oficial*, núm. 264, correspondiente al día 9 de Mayo anterior, cuya subasta tendrá lugar en estas Casas Consistoriales á los doce días de inserto este anuncio en el referido periódico, ó al siguiente si fuese festivo á las once de su mañana, y caso de no tener efecto se anunciará otra con diez días de intervalo, bajo el mismo tipo.

Lo que se hace público por el presente edicto para conocimiento de los licitadores, quedando expuesto en la Secretaría municipal el expediente de su razón.

Murcia 21 de Julio de 1893.—Ricardo Guirao.

Octava sección.

Número 154.

JUZGADO DE INSTRUCCIÓN DE LA UNIÓN

Don Antonio Cánovas Martínez, Juez municipal de esta villa é interino de instrucción por ausencia del propietario.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Antonio Domingo Peñalver, de veinticinco años de edad, minero, soltero; José Munuera Andreu, sin más circunstancias, los dos vecinos de esta villa, con morada en la mina «Lucera», y las personas que pudieran presenciar, cuando el primero fué lesionado por el José, hallándose ambos en la Plaza Mercado de esta población, en la tarde del treinta y uno de Marzo último; para que dentro del término de diez días, contados desde la aparición de este edicto en la «Gaceta de Madrid», comparezcan en este Juzgado á prestar declaración en la causa que con dicho motivo estoy instruyendo; bajo apercibimiento si no comparecen de pararse el perjuicio á que hubiere lugar.

Dada en La Unión á veinte de Julio de mil ochocientos noventa y tres.—Antonio Cánovas.—El Actuario, Adolfo Fuertes.

Número 159.

SOCIEDAD DE MINAS LEALTAD DE ISABEL

Mina «SAN RAFAEL»

Relación de los socios que se les requiere en el *Boletín* de la provincia por débitos de dividendos pasivos, por primera vez, con arreglo al art. 21 de la ley de Minas.

Años 1891 y 1893.—Repartos números del 1 al 4.

Rs.

D. Juan Barthe, por cuatro y media acciones. 360

| | Rs. |
|--|------|
| D. Alberto Ibáñez, por una acción. | 80 |
| » Manuel Pico y Payán, por seis y un cuarto. | 500 |
| » Francisco Escolar y Pico, por una. | 80 |
| » José Pico Gamuz, por media | 40 |
| » Francisco Fernández Caro, por una. | 80 |
| » Rafael Cassola, por una. | 80 |
| » Leandro Almiñana, por una | 80 |
| » José María Guillén, por dos. | 160 |
| » Juan Mora é hijos, por una. | 80 |
| » José Antonio Gómez, por una | 80 |
| » Antonio Rivera, por una. | 80 |
| » Francisco Vitoria, por una. | 80 |
| D.ª Asunción Requena, por tres | 240 |
| D. Lázaro Torres, por dos. | 160 |
| D.ª Mercedes y D.ª Carmen Rizo, por una. | 80 |
| D. José Crespo y Pico, por media. | 40 |
| » Francisco Escolar, por una. | 80 |
| » José Orcajada, por una. | 80 |
| TOTAL. | 2460 |

Cartagena 21 de Julio de 1893.—El Presidente, José M. Martínez.—El Contador, José Palacios.—El Tesorero, Angel Bruna.

LISTA de Ayuntamientos, cuyos Alcaldes no han dado cumplimiento á lo que está prevenido sobre el pago de derechos por anuncios de subastas.

| | Pts | Cts. |
|---|-----|------|
| ALGUAZAS, por la subasta de varios arbitrios. | 26 | » |
| ALGUAZAS, por la de los consumos á venta libre. | 26 | » |
| ALGUAZAS, por la subasta de combustible para el alumbrado. | 19 | » |
| ABANILLA, por la del derecho de degüello de reses. | 13 | » |
| ABANILLA, por la de consumos. | 25 | » |
| ABANILLA, por la de varios arbitrios. | 17 | » |
| AGUILAS, por la del arbitrio sobre degüello de reses. | 16 | » |
| AGUILAS, por la del arbitrio sobre puestos en la vía pública. | 16 | » |
| AGUILAS, por la de uso de pesos y medidas. | 16 | » |
| AGUILAS, por la del servicio de alumbrado. | 15 | » |
| ARCHENA, por la subasta de consumos. | 26 | » |
| ARCHENA, por la del servicio de alumbrado. | 17 | » |
| BULLAS, por la de pesos y medidas. | 17 | » |
| BULLAS, por la subasta de extracción de piedra del Cabezo Grande. | 15 | » |
| BULLAS, por la subasta de la casa Matadero. | 15 | » |
| BULLAS, por la del arbitrio de pesos y medidas. | 15 | » |
| BULLAS, por la del material de alumbrado. | 15 | » |
| BULLAS, por la de los consumos á venta libre. | 20 | » |
| ALBUDEITE, por la de consumos. | 15 | » |
| ALBUDEITE, por la de consumos á venta libre. | 15 | » |
| ALEDO, por la de consumos. | 16 | » |
| BENIEL, por la subasta de consumos. | 14 | » |
| BLANCA, por la de derechos sobre Casa-Rastro. | 17 | » |
| BLANCA, por la de pesos y medidas. | 17 | » |
| BLANCA, por la de alumbrado por luz eléctrica. | 27 | » |
| CARTAGENA, por la subasta de arriendo de los pozos de la nieve. | 14 | » |

| | Pts. | Cts. |
|--|------|------|
| CEUTI, por la subasta del arbitrio de pesos y medidas. | 11 | » |
| CEUTI, por la de consumos. | 21 | » |
| CARAVACA, por la del arriendo de consumos. | 15 | » |
| CARAVACA, por suministro de 318 metros albardilla para el paseo. | 20 | » |
| CARAVACA, por la subasta de arriendo del Teatro. | 15 | » |
| CARAVACA, por la del servicio de alumbrado. | 10 | » |
| CARAVACA, por la de derecho sobre Almudí. | 11 | 50 |
| CARAVACA, por la del derecho sobre degüello de reses. | 15 | » |
| CARAVACA, por subasta la del arbitrio de pesos y medidas. | 15 | » |
| CALASPARRA, por la subasta de los derechos de consumos. | 23 | » |
| CALASPARRA, por la de pesos y medidas y alumbrado. | 25 | » |
| CALASPARRA, subasta del servicio de alumbrado. | 17 | » |
| CEHEGÍN, por la de consumos. | 23 | » |
| CEHEGÍN, por la del arbitrio sobre puestos públicos. | 15 | » |
| CEHEGÍN, por la del servicio de alumbrado. | 16 | » |
| CEHEGÍN, por la del arbitrio sobre pescadería. | 15 | » |
| CEHEGÍN, por la del derecho sobre degüello. | 15 | » |
| CEHEGÍN, por la de uso de pesos y medidas. | 20 | » |
| COTILLAS, por la de consumos. | 21 | 50 |
| CAMPOS, por la de varios arbitrios. | 27 | » |
| FORTUNA, por la de pesos y medidas y extracción de basuras. | 13 | 50 |
| FORTUNA, por la del servicio de alumbrado. | 11 | » |
| FUENTE ALAMO, por la de consumos. | 36 | » |
| FUENTE ALAMO, por del arbitrio sobre puestos públicos. | 16 | » |
| JUMILLA, por la de consumos. | 20 | » |
| JUMILLA, por la del servicio de alumbrado. | 18 | » |
| JUMILLA, por la del servicio sobre degüello de reses. | 18 | » |
| Año de 1892-93. | | |
| LORQUI, por la del arbitrio de pesos y medidas. | 15 | 50 |
| Año de 1893-94. | | |
| LORQUI, por la subasta de consumos. | 15 | » |
| MORATALLA, por la de consumos á venta libre. | 26 | » |
| MORATALLA, por la del degüello en el Matadero. | 15 | » |
| MORATALLA, por la del servicio de alumbrado. | 15 | » |
| MULA, por la de varios arbitrios y servicios. | 17 | » |
| OJOS, por la de consumos á venta libre. | 17 | » |
| PACHECO, por la subasta de consumos. | 15 | » |
| PACHECO, por la del servicio de alumbrado. | 15 | » |
| PLIEGO, por la de los consumos. | 10 | » |
| PLIEGO, por la del arbitrio sobre uso de pesos y medidas. | 12 | » |
| PLIEGO, por la del servicio de alumbrado. | 11 | 50 |
| PINATAR, por la de varios arbitrios y servicios. | 17 | » |
| PINATAR, por la de consumos. | 17 | » |
| RICOTE, por la subasta de consumos. | 15 | » |
| SAN JAVIER, por la del servicio de alumbrado. | 15 | » |
| SAN JAVIER, por la de varios arbitrios. | 17 | » |
| Año de 1892-93. | | |
| ULEA, por la de los consumos á venta libre y exclusiva. | 44 | » |
| ULEA, por la de varios arbitrios. | 30 | » |
| Año de 1893-94. | | |
| ULEA, por la subasta de degüello de reses. | 8 | » |
| ULEA, por la del arbitrio sobre pesos y medidas. | 8 | » |
| ULEA, por la del servicio de alumbrado. | 8 | » |